

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Bien Inmueble) Radicado No. 2023-00326 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 12 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Bien Inmueble), interpuesta por BANCO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX- contra TRANSPORTES RALO S.A.S. y OTRO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 10º: *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso del cual hace parte el Establecimiento de Crédito Bancario BANCOLDEX, el cual es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sea del caso señalar que la corte ha decidido en auto AC2810-2022: lo siguiente: *“...en razón a que el Banco de Comercio Exterior S.A. es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior (Cfr. art. 279 EOSF, modificado art. 58 Ley 795 de 2003), con un porcentaje de participación accionaria de la Nación equivalente al 99.72% y domicilio principal en Bogotá (Cfr. art. 279, núm. 4º EOSF). Lo anterior sumado a que el sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público está integrada, entre otras, por «[l]as sociedades públicas y las sociedades de economía mixta» (cfr. arts. 38 y 68 Ley 489 de 1998); luego, es evidente que la gestora es una de las personas jurídicas a que alude el numeral 10º del canon 28 referido, el que resulta entonces aplicable a este caso, sin que a esta conclusión se puedan oponer los argumentos relacionados con el régimen «privado» de los actos y contratos que desarrolla esa entidad, como se planteó en CSJ AC1646- 2019, máxime si se tiene en cuenta que fue proferido antes de la providencia de unificación AC140-2020, que señaló el «carácter irrenunciable» de la regla privativa y prevalente de competencia establecida en razón del aludido foro...”*

Así las cosas, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la ciudad de Bogotá D.E.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BANCO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX- contra TRANSPORTES RALO S.A.S. y OTRO, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá D.E., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00326 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

